

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00045

FECHA
27-08-2020

NO. EXPEDIENTE
N/A

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), vía el **Tribunal Superior Administrativo**, por los Licenciados **Jesús Antonio Rondón Polonia**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1031194-1 y **Candito Mateo Marcano**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0023543-9, ambos abogados de profesión, con estudio profesional abierto en la calle Presidente Estrella Ureña, No. 112, abogados constituidos de la señora **Cruz María Quezada**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0828424-1, quien a su vez esta representa a su hija, la señora **Carmen Adelina Delgado Quezada**, naturalizada italiana, mayor de edad, soltera, de ocupación empleada privada, portadora del Pasaporte No. AH4459294, con domicilio y residencia en la calle Fabio Filzi No. 7, Alessandria, AL, Italia, y accidentalmente en la Provincia de Santo Domingo.

En contra del Oficio de Subsanción de fecha tres (03) de octubre del año dos mil doce (2012), relativo al expediente registral No. 9081224948, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9081224948, inscrito en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a las 11:07:00 a. m., contentivo de solicitud de Transferencia, en virtud el contrato de compraventa suscrito en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil once (2011), entre los señores **Brigida Veridiana Rodríguez Ureña y/o Brigida Nowe**, ciudadana Estadounidense, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte No. 460412688, en calidad de *Vendedora*, y la señora **Carmen Adelina Delgado Quezada**, italiana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte No. AH4459294, en calidad de *Compradora*, legalizado por el Dr. Antonio Estévez Fortuna, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 7188; respeto a del inmueble identificado como: “*Solar No. 3, Manzana No.*

3397, del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 216.69 metros cuadrados, del municipio y provincia de Santo Domingo matrícula 3000110581”.

VISTO: El oficio de subsanación emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo de fecha tres (03) de octubre del año dos mil doce (2012), quien solicito a las partes depositar la copia del pasaporte correspondiente a la señora **Carmen Adelina Delgado Quezada**, y en relación a la señora **Brigida Veridiana Rodríguez de Nowe** y/o **Brigida Veridiana Rodríguez Ureña**, el depósito de la copia del pasaporte No. 460412688, una declaración jurada en la que declare ser la misma persona, así como que asume la responsabilidad que pudiera acarrear la ejecución del expediente y su comparecencia, a los fines de ratificar el acto de venta antes indicado; dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado a través del Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional.

VISTO: La Sentencia No. 030-03-2018-SEEN-00054, del expediente No. 030-13-00273, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero de año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: Los asientos registrales relativos del inmueble identificado como: *“Solar No. 3, Manzana No. 3397, del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 216.69 metros cuadrados, del municipio y provincia de Santo Domingo matrícula 3000110581”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en virtud de la Sentencia No. 030-03-2018-SEEN-00054, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero de año dos mil dieciocho (2018), la cual se declara incompetente y ordena en su dispositivo la remisión del expediente registral No. 9081224948 a esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, por ser el órgano administrativo competente para conocer la acción en contra del Oficio de Subsanación de fecha tres (03) de octubre del año dos mil doce (2012), relativo al expediente registral No. 9081224948, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante el Tribunal Superior Administrativo procuraba que sea admitido el recurso contencioso administrativo en contra del Oficio de Subsanación de fecha tres (03) de octubre del año dos mil doce (2012), relativo al expediente registral No. 9081224948, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a través del cual se solicitó a la parte interesada el depósito de la copia del pasaporte correspondiente a la señora **Carmen Adelina Delgado Quezada**, y en relación a la señora **Brigida Veridiana Rodríguez de Nowe** y/o **Brigida Veridiana Rodríguez Ureña**, el depósito de la copia del pasaporte No. 460412688, una declaración jurada en la que declare ser la misma persona, así como que asume la responsabilidad que pudiera acarrear la ejecución del expediente y su comparecencia, a los fines de ratificar el acto de venta antes indicado.

CONSIDERANDO: Que, dicho oficio no se considera como un rechazo definitivo del expediente, y por consiguiente no está sujeto a ninguna acción recursiva, como lo establecen los artículos 54 y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que, en vista de las circunstancias antes señaladas, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso; por haberse interpuesto en virtud de una decisión administrativa no definitiva sobre la actuación sometida por ante el Registro de Títulos correspondiente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos el artículo y 78 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/jrv